



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proceso  
2011/1131

## RESOLUCIÓN No. **3012**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER33862 del 18 de junio de 2010, el Señor **JOSE MAURICIO GAITÁN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.302.681, actuando como Representante legal de la Sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Carrera 92 N°. 82 A 11 y 33, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 92 N°. 82 A 33-35, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital, a favor de la Sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con el Nit. 800248916-9, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS3440 del 29 de Noviembre de 2010, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

Se considera técnicamente viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: "3 Tala de URAPAN, 2 Traslado de HOLLY LISO, 1 Tala de PINO PATULA, 2 Traslado de URAPAN, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Tala de HOLLY LISO, 5 Tala de CEREZO, 4 Tala de ACACIA JAPONESA."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.017.385) m/cte.** equivalente a un total de **21.7 IVP** y **5.86 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$99.900** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

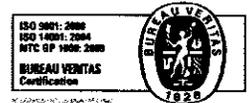
Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, previó: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) **f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**". Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3440 de 29 de Noviembre 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 92 N°. 82ª-33-35, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, trataban lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

**“Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3 0 1 2

tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3440 de 29 de Noviembre 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 21.7 IVP, equivalentes a (\$3.017.385) y (5.86) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, establece lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003".*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3012

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a favor de la Sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con Nit. 800248916-9, a través de su Representante legal señor **JOSE MAURICIO GAITÁN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7302681, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la carrera en la carrera 92 N°. 82 A-33-35, en el lugar de ejecución de las obras, del Barrio el Quirigua en la Localidad diez (10) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Tala de **URAPAN**, una (1) Tala de **PINO PATULA**, una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, una (1) Tala de **JAZMIN DEL CABO**, dos (2) Tala de **HOLLY LISO**, cinco (5) Tala de **CEREZO**, cuatro (4) Tala de **ACACIA JAPONESA**, por hacer interferencia directa con la obra, individuos ubicados en la carrera 92 N°. 82 A-33-35, lugar de ejecución de las obras, del Barrio el Quirigua en la Localidad diez (10) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-**El traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies dos (2) Traslado de **HOLLY LISO**, dos (2) Traslado de **URAPAN**, dos (2) Traslado de **EUGENIA**, un (1) Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, a individuos arbóreos emplazados en la carrera 92 N°. 82 A-33-35, lugar de ejecución de las obras, del Barrio el Quirigua en la Localidad diez (10) de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias permiten un optimo procedimiento de traslado.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:



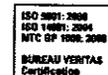


**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Cotoneaster panicosa	5	3	0	N				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE DEBIDO A LA INTERVENCION DEL SITIO POR OBRA Y LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL INDIVIDUO ES POSIBLE REALIZAR SU TRASLADO PARA CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS.	Traslado
2	Cotoneaster panicosa	15	4	0	N				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE EL SITIO SERA INTERVENIDO POR OBRA Y EL EJEMPLAR POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL CON CARACTERISTICAS FISICAS DESEABLES A NIVEL DE ESTE MUNICIPIO.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	30	13	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE LOCALIZA EN AREA PARA INTERVENCION POR OBRA Y POSEE CARACTERISTICAS DESEABLES EN CUANTO A ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIENDO ASI MISMO UNA ESPECIE CON RESISTENCIA AL TRATAMIENTO REALIZADO DE FORMA TECNICA.	Traslado
4	holly liso	5	3	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN AREA DE INTERVENCION POR OBRA Y POSEE MAL ESTADO FISICO, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO.	Tala
5	CEREZO	35	11	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPIEZA SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE REGULAR ESTADO FISICO NO SIENDO FACILIBLE OTRO TRATAMIENTO TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE.	Tala
6	CEREZO	20	8	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE EL SITIO SERA INTERVENIDO POR OBRA. EL INDIVIDUO NO POSEE BUEN ESTADO FISICO DEBIDO A SU CRECIMIENTO SUPRIMIDO QUE DIO LUGAR A UN FUSTE TORCIDO, NO SIENDO POSIBLE OTRO TRATAMIENTO.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	35	14	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO Y SE ENCUENTRA EN ZONA CON	Tala

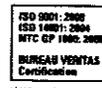




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

						INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA. SIENDO UNA ESPECIE CON TENDENCIA A VOLCAMIENTO Y CARACTERISTICAS FISICAS QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
8	GUAYACAN DE MANIZALES	15	6	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A LA INTERVENCION DE LA ZONA PARA DESARROLLO DE OBRA, SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y SU VALOR ECOLOGICO.	Traslado
9	PINO PATULA	15	8	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PROXIMA INTERVENCION Y LAS CARACTERISTICAS PORPIAS DE LA ESPECIE NO HACEN FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	20	8	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE POSEE MAL ESTADO FISICO Y CARACTERISTICAS COMO ESPECIE QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO, ESTANDO EN ZONA DIRECTA DE INTERVENCION DE OBRA.	Tala
11	ACACIA NEGRA	15	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO Y COMO ESPECIE NO ES POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, ESTANDO ADEMÁS EN ZONA DE INTERVENCION DIRECTA POR OBRA.	Tala
12	URAPAN	22	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

						(1) INDIVIDUO DE URAPAN DEBIDO A LA INTERVENCIÓN POR OBRA DEL ÁREA. POSEE BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL CON CARACTERÍSTICAS DESEABLES POR CONSERVAR.	
13	holly liso	5	3	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE HOLLY LISO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE INTERVENCIÓN POR OBRA Y POSEE MAL ESTADO FÍSICO COMO CONSECUENCIA DE CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES ADVERSAS, ESTANDO SUPRIMIDO.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	10	6	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPACIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO POR OBRA Y POR SU MAL ESTADO FÍSICO. DADA LA INCLINACION PRESENTADA COMO CONSECUENCIA DE LA COMPETENCIA POR ESPACIO EJERCIDA CON OTROS INDIVIDUOS ADYACENTES.	Tala
15	CEREZO	20	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO EL ÁREA SERÁ INTERVENIDA POR OBRA Y EL ESTADO FÍSICO Y LAS CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO QUE ASEGUREN SU PERMANENCIA EN ESTE U OTRO SITIO.	Tala
16	CEREZO	40	15	0	X	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A LA INTERVENCIÓN POR DESARROLLO DE OBRA DEL SITIO Y EL ESTADO FÍSICO POCO SATISFACTORIO DEL ARBOL QUE SUMADO A LAS CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE NO HACEN FACTIBLE OTRO TIPO DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Tala
17	JAZMIN DEL	10	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3012

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	CABO						TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZÓN A LA INTERVENCIÓN POR OBRA DEL SITIO DONDE SE EMPLAZA Y EL REGULAR ESTADO FISICO DEL MISMO CON CARACTERISTICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TIPO DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL POR SU ESTRUCTURA Y RAMIFICACION.	
18	URAPAN	5	4	0	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A LA INTERVENCIÓN POR OBRA DEL SITIO Y A QUE LA CONFORMACIÓN CON QUE HA CRECIDO EL INDIVIDUO NO ES SATISFACTORIA POR SU TORCEDURA DESDE LA BASE.	Tala
19	URAPAN	25	11	0	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZÓN AL DESARROLLO DE OBRA EN EL SITIO DONDE SE EMPAZA Y EL DESARROLLO DEL FUSTE CON TORCEDURA EN UNA SECCION QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE OTRA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Tala
20	URAPAN	10	9	0	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO AL DESARROLLO DE OBRA EN EL SITIO Y A QUE EL FUSTE POSEE TORCEDURA INICIAL, SENDO ESTA UNA CARCATERISTICA POCO DESEABLE TANTO PARA EL TRASLADO COMO PARA EL FUTURO CRECIMIENTO DEL MISMO CON ESTA TENDENCIA.	Tala
21	ACACIA JAPONESA	35	14	0	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZÓN A QUE EL AREA SERÁ INTERVENIDA POR OBRA Y A QUE EL ESTADO FISICO DEL MISMO NO ES SATISFACTORIO	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

						TANTO POR LA ADECUACIÓN DEL FUJITE, COMO POR EL PORTE Y CARACTERÍSTICA DE LA ESPECIE CON TENDENCIA A VOLCAMIENTO Y SISTEMA RADICAL SUPERFICIAL Y SQUELMO.
22	CEREZO	25	13	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO EL AREA SERA INTERVENIDA PARA OBRA Y FORTIFICACIÓN DE FORMA POCO DEGRADADA POR SU ELEVADO GRADO DE INCLINACIÓN Y PORTE ALCANZADO. Tala
23	EUGENIA	20	6	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA POR EL DESARROLLO DE OBRA EN EL SITIO DONDE SE ENPLAZA, TENIENDO EL ÁRBOL ENJABADO FÍSICO Y SANITARIO SATISFACTORIOS TAL QUE ES POSIBLE QUE CONTINUE PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS. Traslado
24	EUGENIA	20	6	0	X	ESTARÉ TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZÓN A QUE EL MISMO SERÁ INTERVENIDO POR OBRA Y POSER BIEN ENJABADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL SIENDO POSIBLE QUE CONTINUE PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS EN OTRO LUGAR SE SE REALIZA DE FORMA TÉCNICA. Traslado

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada, Sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con Nit. 800248916-9, a través de su Representante legal señor **JOSE MAURICIO GAITÁN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7302681, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **TRES MILLONES DIECIESETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.017.385) M/Cte.** equivalente a un total de **21.7 IVP** y **5.86 SMMLV** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-277**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3012

de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con Nit. 800248916-9, a través de su Representante legal señor **JOSE MAURICIO GAITÁN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7302681, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 B N°. 86 A-32 apto. 202, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 MAY 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada  
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS (E)  
Expediente SDA - 03- 2011- 277  
C.T. 2010GTS3440 29-11-2010



Bogotá, D.C., a las 30 MAY 2011

Resolución 3012 del 24 Mayo 2011  
Jose Mauricio Gaston  
Gergole

Chiquinquira 7032.621

El suscrito  
Director  
Telederechos  
CR2 19B#26A-32  
310 779 2065

Quien suscribe  
Pedron

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 07 JUN 2011 ( ) del mes de

del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA